

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°036-2024-GM/MDCH

Chilca, 12 de julio del 2024.

LA GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA

VISTO: La Resolución de Oficina de Gerencia de Administración y Finanzas N°0036-2024-MDCH/OGAF de fecha 20 de mayo del 2024 de la Oficina General de Administración y Finanzas; el recurso de apelación formulado por el señor Carlos Alberto Pérez Descalzi, presentado con fecha 31 de mayo del 2024; el Informe N°0419-2024-OGAF/MDCH de fecha 06 de junio del 2024 de la Oficina General de Administración y Finanzas; el Memorando N°656-2024-GM/MDCH de fecha 11 de junio del 2024 de la Gerencia Municipal y; el Informe Legal N°101-2024-OGAJ-MDCH de fecha 24 de junio del 2024 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo cual es concordante con la norma del Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, según la cual, la autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

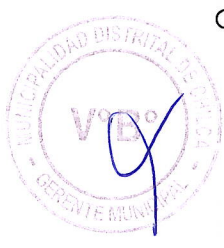
Que, de acuerdo al numeral 217.1 del Artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS (en adelante el TUO de la LPAG), conforme a lo señalado en el Artículo 120° del mismo cuerpo legal, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente de la misma Ley, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo;

Que, según lo establecido en el numeral 218.2 del Artículo 218° del TUO de la LPAG, el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días. Por su parte, en el Artículo 221° del mismo cuerpo legal, se establece que el escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplir los demás requisitos previstos en el artículo 124°;

Que, conforme al artículo 220° del TUO de la LPAG, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, con fecha 03 de abril del 2024, el señor Carlos Alberto Pérez Descalzi solicita la homologación de su remuneración y reintegro de remuneraciones no percibidas, con la remuneración que perciben los Jefes de Oficinas y Subgerentes establecidos por la Resolución de Alcaldía N°201-2023-MDCH que ratifica la Resolución Gerencial N°070-2022-GM-MDCH y de conformidad con el Manual de Clasificador de Cargos – 2023 aprobado por Resolución de Alcaldía N°278-2023-MDCH, indicando que según dicho documento de gestión, el cargo que ejerce el Ejecutor Coactivo – Servidor Público Ejecutivo (SP-Ej) se encuentra en el mismo nivel jerárquico con los Subgerentes y Jefes de Oficina de la Municipalidad Distrital de Chilca;

Que, mediante Resolución de Oficina de Gerencia de Administración y Finanzas N°0036-2024-MDCH/OGAF de fecha 20 de mayo del 2024, la Oficina General de Administración y Finanzas declara improcedente el pedido de homologación de remuneración presentado por el señor Carlos Alberto Pérez Descalzi, en consideración, entre otras, a lo siguiente:

- 
- Que, de acuerdo al artículo 6° de la Ley N°31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2024, se prohíbe a las entidades de los gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, y asimismo, queda prohibido la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, con las mismas características señaladas anteriormente; debiendo sujetarse los arbitrajes en materia laboral a las limitaciones antes indicadas y a las establecidas por las disposiciones legales vigentes; incluyendo la prohibición al incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada rango en las escalas remunerativas respectivas.
 - Que, de acuerdo al Informe N°327-2024-ORRHH/OGAF-MDCH e Informe N°385-2024-ORRHH/OGAF-MDCH, la Oficina de Recursos Humanos indica que bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°1057- CAS, la entidad suscribió el Contrato Administrativo de Servicios N°006-2020-SGRRHH de fecha 29 de setiembre de 2020 con el señor Carlos Alberto Pérez Descalzi a fin de que se desempeñe como Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de Chilca y que en adecuación a la Ley N°31131 – Disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público se suscribió el Contrato Administrativo de Servicios N°001-2022 de fecha 23 de diciembre del 2022 a plazo determinado, estipulándose en su Cláusula Sexta que la remuneración del Ejecutor Coactivo de acuerdo a las bases de la convocatoria sería de S/. 5,500.00 (CINCO MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES).
 - Que, de acuerdo al Informe Legal N°0071-2024-OGAJ-MDCH de fecha 13 de mayo de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que resulta improcedente la homologación de remuneración solicitada por el señor Carlos Alberto Pérez Descalzi y en consecuencia improcedente el pedido de reintegro de remuneraciones en razón a que conforme al artículo 7° del Reglamento del Decreto Legislativo N°1057, aprobado por el Decreto Supremo N°0075-2008-PCM, para modificaciones u homologaciones de remuneraciones de trabajadores con contratos CAS debe existir una ley expresa que lo disponga, situación que no se da en el presente caso; y que además, existen limitaciones presupuestales aplicables a la Municipalidad Distrital de Chilca que impiden se acceda a lo solicitado, debiendo cualquier reajuste, nivelación

o incremento remunerativo estar autorizado por ley expresa, puesto que lo contrario infringiría el principio de legalidad, que prescribe que las facultades conferidas a las entidades de la administración pública deben ejercerse en el marco de la Constitución Política del Perú, y las leyes.

Que, mediante documento presentado ante la Municipalidad Distrital de Chilca con fecha 31 de mayo del 2024, el señor Carlos Alberto Pérez Descalzi formula recurso de apelación en contra de lo resuelto en la Resolución de Gerencia N°036-2024-GAT/MDCH; argumentando, entre otras cosas, que el artículo 7° del Reglamento del Decreto Legislativo N°1057 aprobado por el Decreto Supremo N°0075-2008-PCM señala que "las entidades por razones objetivas debidamente justificadas pueden unilateralmente modificar el lugar, tiempo y modo de la prestación de servicios, sin que ello suponga la celebración de un nuevo contrato", de lo cual infiere que los legisladores no han normado sobre modificaciones de la retribución remunerativa y aún menos sobre homologaciones. Posteriormente agrega que según la Cláusula Sexta de su Contrato Administrativo de Servicios N°001-2022 de fecha 23 de diciembre del 2022, su remuneración era de S/. 5,500.00 (CINCO MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES) y que se encontraba establecido que todo reajuste de la remuneración sería previo acuerdo entre ambas partes; por tanto, señala que el hecho de que en el Decreto Legislativo N°1057 no se insertara el tema de las homologaciones de los trabajadores en forma específica, ello no significa que se encuentre imposibilitado de solicitarlo por tratarse de un derecho laboral adquirido por los trabajadores;

Que, de otro lado, el señor Carlos Alberto Pérez Descalzi indica en su recurso de apelación que al ser la homologación un procedimiento administrativo destinado a poner en relación de igualdad las remuneraciones de los servidores públicos que realizan una misma función y/o prestan un mismo cargo y/o tienen el mismo nivel o categoría, laborando para una misma entidad, y al no existir criterios razonables y objetivos para la desigualdad remunerativa que reclama, se ha afectado el Principio de Igualdad previsto en el inciso 1 del artículo 26° de la Constitución Política del Estado;

Que, finalmente, el señor Carlos Alberto Pérez Descalzi indica en su recurso de apelación que la homologación que reclama no puede estar supeditada al presupuesto público por ser un derecho laboral y por existir principios laborales que el Estado Peruano reconoce a través de tratados internacionales como es el caso del artículo 7°, literal a) del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"; citando igualmente el artículo 2° del Convenio N°111 de la Organización Internacional de Trabajo, sobre la discriminación (empleo y ocupación) de 1958, ratificado por el Estado Peruano el 10 de agosto de 1970;

Que, según el artículo 7° del Reglamento del Decreto Legislativo N°1057 aprobado por el Decreto Supremo N°0075-2008-PCM, las entidades por razones objetivas debidamente justificadas, pueden unilateralmente modificar, el lugar, tiempo y modo de la prestación de servicios, sin que ello, suponga la celebración de un nuevo contrato, salvo expresa disposición legal contraria, precisando que la modificación del modo de la prestación de servicios no



incluye la valoración de la función o cargo ni del monto de la retribución originalmente pactada;

Que, de acuerdo al artículo 6° de la Ley N°31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se encuentra prohibido a las entidades de los gobiernos locales, que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en dicha ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento; encontrándose igualmente prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier índole con las mismas características antes señaladas; siendo que dicha prohibición comprende el incremento de remuneraciones que pudieran efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativa respectivas;

Que, al no existir acto resolutivo que determine la escala remunerativa del Ejecutor Coactivo, la Municipalidad Distrital de Chilca se sujeta al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N°31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024;

Que, según el Decreto de Urgencia N°044-2021, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas tiene competencia exclusiva y excluyente para emitir opinión vinculante en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público y para desarrollar normas sobre dicha materia;

Que, mediante Opinión N°00092-2023-DGGFRH/DGPA de fecha 17 de marzo del 2023, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas ratifica la prohibición para cualquier incremento remunerativo en las entidades de los tres niveles de gobierno, precisando además que todo acto administrativo relacionado con los ingresos del personal, que no cuente con ley o norma del mismo rango del gobierno central habilitante y crédito presupuestario, no es eficaz bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad y del jefe de la Oficina de Administración y del jefe de Recursos Humanos o los que hagan sus veces en la entidad;

Que, el administrado ostenta el cargo de Ejecutor Coactivo conforme al Contrato Administrativo de Servicios N°001-2022, sujeto al Decreto Legislativo N°1057 y a su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°00075-2008.PCM, no habiéndosele afectado ningún derecho constitucional, puesto que la Resolución de Alcaldía N°201-2023-MDCH-ALC sólo aprueba la adecuación de las nomenclaturas de los cargos que se establecen en la escala remunerativa mediante Resolución de Gerencia N°070-2022-GM/MDCH, sin realizar cambios en cuanto a los montos de la escala remunerativa de los trabajadores de la Municipalidad Distrital de Chilca, en virtud al actual Reglamento de Organización y Funciones aprobado a través de la Ordenanza N°008-2023-MDCH; no habiéndose considerado la denominación de "Ejecutor Coactivo" dentro de los órganos y unidades orgánicas referidas; siendo relevante señalar que con Informe N°385-2024-ORRH/OGAF-MDCH de fecha 29 de abril del 2024, la Oficina de Recursos Humanos indica que de la revisión del legajo del señor Carlos Alberto

Pérez Descalzi, no existe acto resolutivo emitido por parte de la Municipalidad Distrital de Chilca, designándolo como Subgerente de Ejecutoría Coactiva; razón por la cual no existiría la desigualdad de remuneraciones que esgrime el recurrente, debiendo tenerse en cuenta que para poder efectuar modificaciones u homologaciones remunerativas en un Contrato Administrativo de Servicios – CAS, debe existir una Ley expresa conforme lo establece el artículo 7° del Reglamento del Decreto Legislativo N°1057 aprobado por el Decreto Supremo N°0075-2008-PCM, por lo que proceder de manera contraria a lo prescrito en dicha norma, significaría infringir el Principio de Legalidad, que informa todo el actuar de la administración pública

Que, estando a las consideraciones expuestas, con las atribuciones conferidas en la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades y en uso de las funciones administrativas y resolutivas previstas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por la Ordenanza N°008-2023-MDCH;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto en contra de la **Resolución de Gerencia N°036-2024-MDCH-OGAF**, en virtud de las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto resolutivo al señor Carlos Alberto Pérez Descalzi conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA - CAÑETE
Abog. CYNTHIA ELIZABETH ZAMUDIO MORON
GERENTE MUNICIPAL